



LEGAL

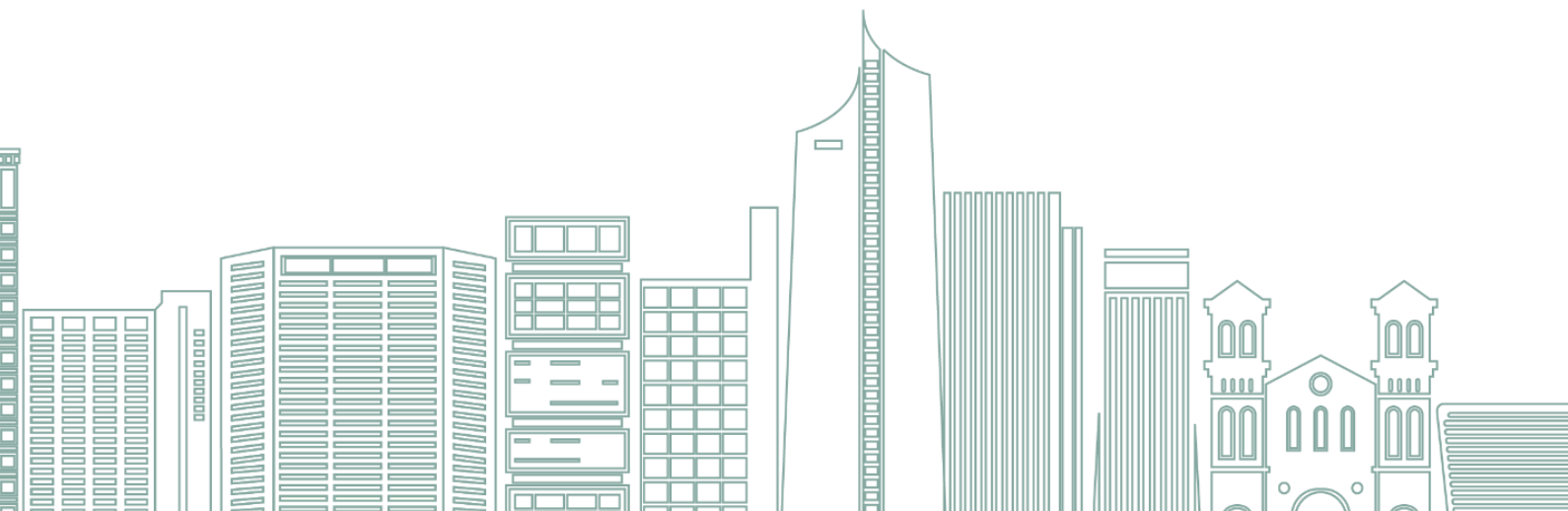


Tabla de Contenido

1. Carta de bienvenida	1
2. Introducción a la comisión	3
2.1. Historia	3
2.3. Poderes	3
3. Tema A: Establecimiento del estatus de refugiados a los refugiados climáticos.	4
3.1 Introducción al tema	4
3.2 Contexto Histórico	7
3.3 Situación Actual	8
3.4 Preguntas de Guía	9
3.5 Recomendaciones al Delegado	10
3.7 Links de Apoyo	10
4. Lista de Países	11
5. Cibergrafía	12



1. Carta de bienvenida (Guia hecha por: Jerónimo Henao Osorio, Alejandro Puerta Ramirez)

Al delegado,

El derecho es una herramienta fundamental que ha tenido el hombre para salvaguardar sus deseos, sus anhelos, sus responsabilidades consigo y con los demás. En el derecho moderno la sociedad establece unos parámetros sobre cómo son las responsabilidades y deberes de las personas y estados, acompañando el ejercicio de las leyes que han cambiado desde su primer momento por los ejercicios de la ciencia jurídica, que surgen desde la época romana y dan una de las funciones más importantes dentro de la ciencia del derecho que es ejercida por los doctrinantes.

Nosotros Nicolas Vargas y Emilio Tamayo, nos emocionamos de acompañarlos en esta versión de la Sexta Comisión de la Asamblea General para Asuntos Jurídicos y Legales (LEGAL) del Modelo interno de Naciones Unidas del Colegio Colombo Británico. La cual representa más de trece años de esfuerzo y docenas de personas que poco a poco establecieron los cimientos que nos permiten vivir juntos en esta tercera versión del modelo interno del Colegio Colombo Británico.

Ante su participación, no esperamos crear o formar a un nuevo jurista internacional sino darle la base a un mejor futuro, crear un destello que alguna vez haga parte de una gran llamarada, aunque cualquier cosa pase nosotros seremos felices si uno de los delegados desea continuar en este viaje tan especial y enriquecedor. Esperamos que aprendan y discutan estos temas tan relevantes en el ámbito internacional, además de disfrutar esta experiencia, que esperamos sea grata para todos.

Con lo anterior, ¡Sean más que bienvenidos! esperamos de ustedes que despliegan una gran rigurosidad académica dentro del comité y que también se formen en la experiencia y creen amistades longevas que superan el corto espacio de modelo. Sin más, gracias por su presencia en CCBMUN XIV y por hacer más que solo ver.

Sinceramente,

Emilio Tamayo Gomez
Presidente
305 3767963

Nicolas Vargas Rodriguez
Presidente
312 8125191

Correo de la Comisión: legal@ccbenv.edu.co

2. Introducción a la comisión

2.1. Historia

En 1945 tras la creación de la organización de las Naciones Unidas, la necesidad de instaurar un foro internacional que sirviese como base para conferencias constantes con el propósito de revisar asuntos jurídicos, concluyó en 1947 con la creación de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Legal.

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión).

La comisión de Derecho Internacional consiste en un grupo de expertos que tiene el deber de debatir, deliberar y decidir sobre temas jurídicos, similares a los tratados en Legal. Particularmente este órgano coopera con la Sexta Comisión bajo los puntos de vista individuales de quienes la componen, no de los Estados pertenecientes a la organización.

Es en 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró la primera sesión de Legal; desde entonces, ésta ha impulsado distintas reuniones para la regulación de disposiciones y vacíos en el derecho internacional.

2.3. Poderes

Las responsabilidades y poderes principales de Legal son:

- Proveer asesoría jurídica a la Asamblea General y dar recomendaciones respecto a temas legales, cuando le sean solicitadas o de oficio lo considere;



- Tratar, examinar y hacer recomendaciones sobre los principios generales de cooperación para el mantenimiento de paz y seguridad internacionales, incluyendo el desarme;
- Aconsejar, si es necesario, en temas competentes a la Sexta Comisión;
- Aconsejar, si es necesario, en acuerdos hechos entre la Comunidad Internacional en otra de las cinco Comisiones Principales;

Es importante considerar que las decisiones adoptadas por el comité son tomadas como recomendaciones y cada Estado tiene el derecho de aplicarlas de acuerdo a sus intenciones y voluntad.

3. Tema A: Establecimiento del estatus de refugiados a los refugiados climáticos.

3.1 Introducción al tema

Día a día la comunidad internacional se enfrenta a diferentes conflictos, entre los que se encuentran el cambio climático y una transformación global sin precedentes, donde la confluencia de los factores ambientales, económicos y sociales ha dado lugar a una problemática convulsa, denominada refugiados climáticos. Esta problemática ha generado una serie de consecuencias que varían entre vacíos legales y daños en la sociedad. Es por lo anterior que cada vez es más urgente abordar de manera efectiva el estatus y la protección de aquellas comunidades que son forzadas a desplazarse por las condiciones climáticas presentes en sus respectivas naciones.

Previo a la indagación de la raíz del problema, abordar algunos conceptos será fundamental para el entendimiento del tema. Siendo las diferentes categorías o grupos sociales reconocidos por la ONU cruciales para la temática en cuestión:

Refugiados:

Son aquellas personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, y, que en consecuencia, requieren protección internacional. La convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de

1951 y su Protocolo de 1967 ambos del ACNUR¹, establece las bases para la protección de los refugiados y sus derechos, declarando así las obligaciones de los Estados para brindarles asilo y garantizar su protección.

Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados:

El protocolo de 1967 está estrechamente relacionado con la Convención de 1951, pero es un instrumento independiente de ella. Allí se eliminan los límites temporales y geográficos establecidos en la definición de la Convención.² El Protocolo tiene como referente los lineamientos estipulados en la convención de 1951, pero toma como punto de partida los acontecimientos presentados desde 1967 hasta la actualidad.

Estatus de refugiado:

El estatus de refugiados se refiere al reconocimiento legal y oficial que se le otorga a una persona por un país o entidad, siguiendo los criterios y condiciones dichos anteriormente, que aparecen en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967. En términos simples, cuando una persona obtiene el estatus de refugiado, significa que esta persona cumple con la definición de dicho término según la convención. Por lo que se otorgará el conjunto de principios y derechos establecidos en el estatuto de refugiados y el país donde el individuo busca protección, deberá seguir las normas también establecidas por el estatuto y garantizar que sus derechos como refugiado se cumplan.

Algunos de los derechos que los países deben otorgar a los refugiados, son:

- *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*
- *Derecho a buscar asilo y a disfrutar de él*
- *Garantía contra la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*
- *Garantía contra la esclavitud y la servidumbre*

¹ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 1950: Es el organismo que es responsable de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos en la comunidad internacional.

² La Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 fue establecida con el fin de solo aplicarla a los refugiados que han pasado de tener tal condición por acontecimientos antes del 1° de enero de 1951; por lo que el ACNUR y la comunidad internacional al ver que siguen surgiendo nuevas situaciones de refugiados desde que la convención fue adoptada, se hizo el protocolo en 1967, el cual expande lo establecido en la convención hasta la actualidad. Esto será explicado a mayor profundidad en el contexto histórico.

- *Reconocimiento de la personalidad jurídica*
- *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*
- *Garantía contra las detenciones y los arrestos arbitrarios*
- *Garantía contra las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio*
- *Libertad de opinión y de expresión*
- *Derecho a la educación*
- *Derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad”.* (Guía Sobre El Derecho Internacional De Los Refugiados, 2001, p. 16.)

Es importante mencionar que obtener estatus de refugiados es un proceso complicado, ya que la obtención de este también depende de las leyes propias y regulaciones de asilo que tiene cada país.

Nota: Estatuto de refugiados y estatus de refugiados son conceptos totalmente diferentes, ya que el estatuto de refugiado se refiere al conjunto de normas internacionales que definen quién es un refugiado y qué derechos y obligaciones tiene. Mientras que el estatus de refugiados es la condición legal que se otorga a una persona que cumple con los criterios del estatuto y que solicita protección internacional.

Migrantes:

Se podría decir que el término “migrante” en su espectro más amplio, es más general e incluyente, ya que abarca a todas las personas que se desplazan de un país a otro de manera temporal o permanente. Estos, a diferencia de los refugiados, no necesariamente tienen que huir por conflictos políticos y sociales, o ser desplazados de manera forzada, puesto que el desplazamiento se presenta por causas económicas, educativas, laborales u otros detonantes que tampoco están dentro del criterio de refugiado.

Saber la diferencia entre estos dos grupos es crucial para distinguir los diferentes criterios del ACNUR o de otras organizaciones que tengan como objeto de interés la población migrante.

Personas Desplazadas Internamente (PDI):

Son aquellas personas que se han visto forzadas a desplazarse y abandonar sus hogares al interior de su nación. Por lo tanto, no son considerados como refugiados, ya que

no han cruzado una frontera internacional para encontrar seguridad. Aún así su protección está bajo la responsabilidad de las autoridades nacionales, también por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; pero al ser un caso interno su estatus específico puede variar según el contexto y la legislación nacional.

3.2 Contexto Histórico

El incremento en el nivel de complejidad de la problemática relacionada a los refugiados empieza en el siglo XIX. Fué en este siglo en el que se presentó una migración masiva de personas que escapaban de sus países por la búsqueda de oportunidades económicas y por conflictos políticos y sociales en continentes como África, Asia y Europa. Se estipula que entre 1846 y 1914 más de 30 millones de migrantes emigraron desde Europa hasta Estados Unidos).

Posteriormente, durante el siglo XX se evidenció otra gran migración a nivel mundial como consecuencia de las dos guerras mundiales y la revolución rusa de 1917, generando que países como Estados Unidos comenzarán a regular y controlar la inmigración, volviéndose más selectivos sobre quién podía entrar al territorio y bajo qué condiciones.

Aparición figura refugiado:

A lo largo de la segunda guerra mundial, la oleada de desplazamientos masivos especialmente por parte de los judíos, dejaron una Europa destrozada, encontrándose una cifra aproximada de 40 millones de personas desarraigadas, ya que después de las regulaciones y la selectividad de los países, gran parte de los afectados por los conflictos de la época que intentaron desplazarse a países neutrales durante la guerra, fueron rechazados y deportados a Europa.

Al finalizar la segunda guerra mundial, la comunidad internacional se vió obligada a enfrentar y proteger a estas personas sin hogar. Por lo que en 1950, después de la creación de la ONU, nace la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), el cual tenía la responsabilidad de ayudar a estos millones de personas desarraigadas por los conflictos de la época.

Un año después de la creación de la ACNUR, se aprueba la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, en el cuál se empleó el término “refugiado”, ayudando así a este grupo de personas que se desplazó antes del 1 de enero de 1951. Pero, esto no dió los frutos que se esperaban ya que el número de migrantes siguió creciendo y las personas que fueron desplazadas de sus países después del 1 de enero de 1951, ya no eran aceptadas como refugiados, por lo que no se les daba protección dictaminada en el Estatuto. Es por lo anterior que, en 1967 se creó un Protocolo adicional en donde se eliminaron los límites temporales de la convención de 1951 y se garantizó la protección de los nuevos refugiados.

Aparición refugiados climáticos:

El cambio climático, un fenómeno acelerado por la Revolución Industrial en el siglo XVIII, ha alterado significativamente los ecosistemas y los patrones climáticos a nivel mundial. Sin embargo, la conciencia generalizada sobre su impacto en la migración y la necesidad de un estatus legal para los refugiados climáticos tiene un contexto más reciente.

A lo largo del siglo XX, eventos climáticos extremos como huracanes, sequías e inundaciones, llevaron a comunidades enteras a desplazarse en busca de seguridad, por ejemplo entre 1968 y 1974 la sequía de Sahel provocó la muerte de más de 100 mil personas y el desplazamiento de más de un millón, que se distribuyeron entre otros países de África y Europa. Muchos fueron obviamente rechazados ya que la definición de refugiados que se reconoce ante el mundo y la ONU, se trata de personas que huyen por conflictos armados y persecuciones políticas y no por temas climáticos, rechazando el asilo de estas personas necesitadas e ignorando la protección de sus derecho.

3.3 Situación Actual

En la actualidad, la dificultad para otorgar el estatus de refugiado a los denominados “refugiados climáticos”, radica en la ausencia de una definición consensuada y de marcos legales sólidos. La ambigüedad sobre si los refugiados climáticos deben calificar como refugiados tradicionales, o si necesitan una categoría separada, crea un obstáculo fundamental.

Es importante mencionar que es difícil proteger a estas personas sin tener un consenso internacional sobre quiénes son y cómo protegerlos, agregando que estos pueden tener diferentes perfiles, como desplazados internos o externos; temporales o permanentes;

voluntarios o forzosos, dificultan la elaboración de una normativa específica que abarque todas las situaciones posibles y que especialmente respete el principio de no devolución.

La situación cada vez es más preocupante, ya que según el informe del Banco Mundial, emergencias climáticas del ACNUR y las Naciones Unidas, se evidencian cifras desastrosas, donde se muestra:

- **Top países que producen más refugiados climáticos:**
 - 1) India (40 millones).
 - 2) Nigeria (19 millones).
 - 3) Pakistán (14 millones).
 - 4) Bangladesh (13 millones).
- **Top países que más refugiados climáticos reciben:**
 - 1) Turquía (3,6 millones).
 - 2) Colombia (1,8 millones).
 - 3) Uganda (1,4 millones).
 - 4) Alemania (1,1 millones).
- **Top países que más refugiados climáticos rechazan:**
 - 1) Australia, el cual ha negado la entrada de personas procedentes de islas del Pacífico que son afectadas por el alto nivel del mar.
 - 2) Estados Unidos, el cual ha deportado a miles de haitianos que han sido afectados por desastres naturales, como el terremoto de 2010 y el huracán de Matthew de 2016.
 - 3) Países europeos: En general los países europeos, histórica y actualmente, han endurecido sus políticas migratorias, especialmente a las personas que huyen de la sequía, el hambre y violencia en África y Oriente Medio.

Si la situación actual sigue así, se estima para el 2050, tener más de 216 millones de refugiados climáticos.

3.4 Preguntas de Guía

- I. ¿Su delegación tiene políticas específicas que regulen y/o aborden el tema de los migrantes y refugiados?

- II. ¿Su delegación participa en acuerdos y/o colaboraciones internacionales para abordar el desafío del cambio climático o como consecuencia de este los refugiados climáticos?
- III. ¿Qué posición tiene su delegación frente a la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y el protocolo de 1967?
- IV. ¿Cuáles son las políticas de asilo que presenta su delegación?
- V. ¿Su delegación presenta índice de migraciones anuales por el cambio climático? de ser así ¿cuál es el total anual?
- VI. ¿Su delegación ha recibido refugiados climáticos?

3.5 Recomendaciones al Delegado

Se recomienda que cada delegado investigue posible información defensiva y use los datos que proporciona la guía. Así, para tener un mejor manejo de la posición de su país frente al tema y poder encontrar una mejor solución y ayudar a estas personas necesitadas.

3.7 Links de Apoyo

- *Acerca de ACNUR*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/acerca-de-acnur>
- *Cambio climático y desplazamiento por desastres*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- Siegfried, K. (2022, November 18). *Personas desplazadas en la primera línea de la emergencia climática alzan la voz en la COP27*. ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/noticias/stories/personas-desplazadas-en-la-primera-linea-de-la-emergencia-climatica-alzan-la-voz>

4. Lista de Países

- I. Estados Unidos de América
- II. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- III. República Francesa
- IV. República Popular China
- V. Federación Rusa
- VI. República Federal Alemana
- VII. República Federativa del Brasil
- VIII. República de Níger
- IX. Reino de España
- X. República Popular de Bangladesh
- XI. República de las Filipinas
- XII. Estados Unidos Mexicanos
- XIII. República de la India
- XIV. República de Turquía
- XV. República de Gambia
- XVI. República Islámica de Pakistán
- XVII. República de Colombia
- XVIII. República Islámica de Irán
- XIX. República Árabe Siria
- XX. República de Nicaragua
- XXI. República Democrática del Congo

5. Cibergrafía

- *Acerca de ACNUR*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/acerca-de-acnur>
- Bucero Lanzi, P., & Ripollés Rodríguez, H. (2021, March 23). *REFUGIADOS CLIMÁTICOS: UNA CONDICIÓN INVISIBILIZADA*. ARTÍCULO ARTÍCULO. Retrieved September 6, 2023, from https://anue.org/wp-content/uploads/2021/03/Refugiados-Climaticos_Articulo-Completo.pdf
- *Cambio climático y desplazamiento por desastres*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 6, 2023, from <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>
- *Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, 2001*. (n.d.). ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- Guterres, A. (2022, December 20). *Los refugiados climáticos: el rostro del fracaso de las políticas para el clima*. Euronews.com. Retrieved September 6, 2023, from <https://es.euronews.com/2022/12/20/los-refugiados-climaticos-el-rostro-del-fracaso-de-las-politicas-para-el-clima>
- Mahmud, S. A. (2021, September 14). *El cambio climático puede provocar 216 millones de desplazados en el año 2050*. UN News. Retrieved September 6, 2023, from <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496712>

- Siegfried, K. (2022, November 18). *Personas desplazadas en la primera línea de la emergencia climática alzan la voz en la COP27*. ACNUR. Retrieved September 4, 2023, from <https://www.acnur.org/noticias/stories/personas-desplazadas-en-la-primera-linea-de-la-emergencia-climatica-alzan-la-voz>

